



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

VIJES - VALLE DEL CAUCA

AUTO CIVIL No. 008

Vijes V., enero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: MARTHA LUCIA CLAVIJO URBANO

DEMANDADO: JORGE ELIECER CALPA CUARAN

RADICACIÓN No. 2021-00057-00

La apoderada de la parte demandante en memorial presentado solicita impulso dentro del presente proceso. A la revisión del mismo se observa que no se ha cumplido con lo ordenado en el numeral Tercero del Auto Interlocutorio del 08 de junio de 2021, emanado por este Despacho, esto es, no se ha notificado debidamente conforme a los artículos 291 del C. G. del Proceso, menos conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, actualmente Ley 2213 de 2022, ni artículo 292 del C.G.P.

No se encuentra anexa la constancia del servicio postal en donde se observe que cotejó y selló la demanda, los anexos y el auto admisorio de la demanda, debidamente entregados, tampoco que la persona a notificar se le haya informado concretamente a donde o cómo debía comparecer, bien fuera a este Despacho o por medio del correo institucional.

Es preciso señalar que el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Carta Magna y el canon 14 del C.G.P., se le debe garantizar a todos los sujetos procesales, y el hecho de aceptar una notificación que no se ha realizado en debida forma, implicar cercenar dicho derecho, además de configurarse muy posiblemente una nulidad, que, de decretarse más adelante, afectaría todo el trámite que se surta dentro del presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes – Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: TENER como **no surtida** en debida forma, la notificación personal al demandado **JORGE ELIECER CALPA CUARAN**, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: REQUERIR a la demandante, para que se sirva atemperarse a los lineamientos legales en torno a la forma como se deben realizar las notificaciones, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones de este auto.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



DRA. DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS